

Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2021-1670-O

Quito, D.M., 05 de julio de 2021

Asunto: Requerimiento cumplimiento conclusiones/recomendaciones Superintendencia de Ordenamiento Territorial, SOT, Informe Final de Actuaciones Previas N° SOT-IZ9-INOT-IF-003-2021

Señor Abogado
Martín Enríquez Castro
Supervisor Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio N° STHV-DMGT-2021-2532-O de fecha 30 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial, mediante el cual manifiesta: *"Mediante oficio No. GADDMQ-AM-2021-0912-OF de 30 de junio de 2021 el doctor Jorge Homero Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, corre traslado del Oficio No. SOT-INZ9-0068-2021-O de 25 de junio de 2021, suscrito por el Arq. José Fernando Sánchez Cambarrotti, en su calidad de Intendente Zonal 9 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, quien expone y solicita: "Dentro de expediente de Actuaciones Administrativas Previas del caso denominado "ENSANCHAMIENTO CAMINO VECINAL- PIFO" con número de ID. 13820, se emitió el informe Final de Actuaciones Previas con Nro. SOT-IZ9-INPU-IF-003-2021, (...) Notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GADDMQ) con el informe final y sus anexos, concediéndole el término de 10 días a fin de que se manifieste su criterio en relación con los documentos y los hallazgos preliminares. (...)"*

Mediante Oficio Nro. SOT-INZ9-0068-2021-O de fecha 25 de junio de 2021, suscrito por el Sr. Jose Fernando Sanchez Gambarrotti, Intendente Zonal 9, mediante el cual manifiesta: *"Dentro del expediente de Actuaciones Administrativas Previas del caso denominado "ENSANCHAMIENTO CAMINO VECINAL -PIFO" con número de ID. 13820, se emitió el informe Final de Actuaciones Previas con Nro. SOT-IZ9-INPU-IF-003-2021, en cumplimiento al artículo 178 del Código Orgánico Administrativo que establece: "(...) Art. 178.- Trámite. Como conclusión de las actuaciones previas se emitirá un informe que se pondrá en conocimiento de la persona interesada, para que manifieste su criterio en relación con los documentos y los hallazgos preliminares, dentro de los diez días posteriores a su notificación (...)", en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución SOT-DS-2020-001, el cual menciona: "Art. 14.- Trámite.- El informe final señalado en el artículo anterior, será puesto a conocimiento de los interesados, esto es del denunciante en caso de haberlo y de la institución sujeta a investigación, dentro del término máximo de tres días siguientes a su emisión, para que los interesados manifiesten su criterio en el término de*

Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2021-1670-O

Quito, D.M., 05 de julio de 2021

diez días posteriores a su notificación, que podrá prorrogarse hasta por cinco días adicionales a petición de parte. El informe final notificado deberá estar acompañado de los documentos del informe de resultado de la inspección, del informe con el análisis de información o del informe sobre la reunión, en copias debidamente certificadas.", en tal virtud, en razón de los hechos fácticos expuestos y del nexo causal existente con la norma territorial pertinente, esta Intendencia Zonal dispone:

Notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ) con el informe final y sus anexos, concediéndole el término de 10 días a fin de que manifieste su criterio en relación con los documentos y los hallazgos preliminares.

Además, se pone en conocimiento del GAD Mejía que puede acogerse a lo establecido en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) que en su párrafo segundo manda: "(...) Hasta antes de la emisión de la resolución por parte de la Superintendencia, la entidad pública sujeta a control de la Superintendencia podrá ofrecer un compromiso tendiente a enmendar la acción u omisión motivo del procedimiento sancionatorio y la reparación de los bienes jurídicos afectados. La entidad pública sujeta a control de la Superintendencia tendrá el plazo de tres meses para cumplir el compromiso, caso contrario el procedimiento sancionatorio continuará su trámite. (...)"; y, en apego a lo manifestado por el Reglamento de la referida Ley que manda en el artículo 93 lo siguiente: "(...) Art. 93.- Del compromiso. - Antes que inicie la etapa de resolución, la entidad o persona sujeta a control de la Superintendencia podrá ofrecer un compromiso tendiente a remediar, enmendar o reparar la acción u omisión que motiva el procedimiento sancionatorio y la reparación de los bienes jurídicos afectados. Para dicho efecto, la entidad pública sujeta a control solicitará de forma motivada a la Superintendencia, someter al proceso de compromiso la acción u omisión y de ser el caso la reparación de bienes jurídicos que son objeto de la investigación y la posible determinación de responsabilidades administrativas. La solicitud deberá contener al menos: a) El detalle de las acciones u omisiones sujetas a enmendar o remediar. b) De ser el caso, el detalle de los bienes jurídicos a reparar.

c) Los mecanismos, herramientas, instrumentos, procedimientos y presupuesto para enmendar o reparar. d) Las instancias administrativas encargadas para dar cumplimiento del compromiso. e) El plazo de cumplimiento del compromiso que no podrá ser mayor a tres meses desde la aprobación de la solicitud. La Superintendencia establecerá la normativa para evaluar, verificar y determinar el cumplimiento de los compromisos para remediar. (...)".

Mediante INFORME FINAL DE ACTUACIONES PREVIAS No.

SOT-IZ9-INOT-IF-003-2021, suscrito por el Arq. José Sánchez Cambarrotti de fecha 24 de junio de 2021, en su parte pertinente manifiesta: "4. CONCLUSIONES.

Hasta la fecha en la que fueron emitidos los informes de regulación metropolitana tanto del predio número 5556367, como del predio número 5030116, se obtiene la descripción de vías donde se especifica una vía de 12 metros, colindantes y que separa ambos predios. De acuerdo a la inspección realizada con funcionarios del GAD DMQ a lo largo de las coordenadas X: 9975930.56 y; Y: 796500.35, correspondientes a una vía de uso público y que medida in situ tiene aproximadamente 6 metros de ancho se observa que se encuentra

Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2021-1670-O

Quito, D.M., 05 de julio de 2021

afectada por construcciones que presuntamente estarían invadiendo la vía pública.

RECOMENDACIONES.

Se recomienda iniciar una acción de vigilancia contra el GAD DMO, toda vez que en las inspecciones realizadas al sitio se observó la existencia de edificaciones en el predio número 5556367 a nombre de los Señores Ríos Velásquez María y otros, que de acuerdo al Informe de Regulación Municipal de fecha 23 de marzo de 2021 no presenta ningún fraccionamiento, así como áreas de construcción cubiertas, hechos que podrían constituir una presunta infracción."

Con estos antecedentes, solicito a Usted cordialmente, se disponga a quien corresponda, se realice la recuperación de la vía pública S/N, que se encuentra entre los predios N° 5556367 y 5030116, ya que de acuerdo a inspecciones realizadas en conjunto con la SOT, solo se encuentra habilitada en una parte. Adicionalmente se solicita se realice la verificación de las respectivas licencias de construcción de las edificaciones existentes en el predio N° 5556367 y se tome las acciones necesarias de acuerdo a sus competencias a fin de que cumplan con la normativa legal vigente y no sea un motivo de investigación e infracción por parte de la SOT.

Así mismo me permito informar que, **la falta de entrega de la información y documentación requerida o su entrega incompleta o indebida se considera como una infracción sujeta a sanción administrativa por parte de la SOT**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 106 y 109 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y 19 de la Resolución Nro. SOT-DS-2020-001.

Los servidores públicos que no cumplan adecuadamente lo dispuesto en el presente oficio, al tenor del requerimiento emitido por la SOT, serán responsables de sus actos u omisiones, según lo previsto en el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo.

Por lo expuesto, solicito se remita la respuesta correspondiente, en función de sus competencias directamente a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señalada en la calidad en la que comparece con copia a esta Administración Zonal.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Mgs. Deysi Giovanna Martinez Guachamin
ADMINISTRADORA ZONAL TUMBACO

Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2021-1670-O

Quito, D.M., 05 de julio de 2021

Referencias:

- STHV-DMGT-2021-2532-O

Anexos:

- 3108-E-ANEXO 2_0001.pdf
- 3108-E-ANEXO 1_0001.pdf
- 3108-E-SOT-INZ9-0068-2021-O_0001.pdf

Copia:

Señor Doctor
Jorge Homero Yunda Machado
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Yadira Salome Salazar Perez	yssp	AZT-UTV	2021-07-05	
Revisado por: Washington Fabián Valencia Cevallos	wfvc	AZT-DGT	2021-07-05	
Aprobado por: Deysi Giovanna Martínez Guachamin	dgmg	AZT	2021-07-05	

